



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

MP



Fecha: 17/jul/2019

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

17001333900620190036500

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
041

ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
SECUENCIA:
2497

FECHA DE REPARTO
17/07/2019 02:57:51p. m.

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO -TUTELAS

IDENTIFICACION NOMBRE
1058816574 DIEGO FERNANDO - RAMIREZ
BUITRAGO

APELLIDO

PARTE
ACTOR

DESAJ-DEPJUD1



מסמך זה נוצר באמצעות מערכת המידע המשפטית

Jsalazar

EMPLEADO

TRASLADO, ARCHIVO ANEXOS, FOLIOS 24 CEL. 310 443 26 62

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO

Ciudad

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO**

Accionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
U. LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL PEREIRA
GOBERNACION DE CALDAS**

DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Neira Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.816.574 expedida en Neira, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, la Doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL PEREIRA**, (en adelante la **Universidad libre**) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, y en la ciudad de Pereira (Sede centro Facultad de Derecho) en la Calle 40 # 7 – 30, representada legalmente por su presidente, Doctor **JORGE ALARCÓN NIÑO**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y la **GOBERNACION DE CALDAS**, entidad con domicilio principal en la carrera 21 entre Calles 22 y 23 de la ciudad de Manizales, representada legalmente por el Doctor **GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA**, mayor de edad y vecino de Manizales, o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de meritos denominado **"CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE** proceso de selección No. 694-2018, **GOBERNACION DE CALDAS"**. Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la **"CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE** proceso de selección No. 694-2018, **GOBERNACION DE CALDAS"**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No.

20181000004646 del 14-09-2018, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la **GOBERNACION DE CALDAS**, de los cuales DIEZ (10) son para el cargo de nivel profesional denominado "Director de Banda", código de empleo No. 265.

2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la certificación de estudios superiores como licenciado en música de la universidad de Caldas, graduado desde el día 14 de septiembre de 2012.
3. Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la convocatoria No. 694-2018, publicado por la CNSC en su página Web, el valor asignado a mi perfil fue "no admitido".
4. Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí con la certeza que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 24 del acuerdo de la CNSC para esos menesteres, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, a la cual se le asignó el No. 212914754 del 02 de abril de 2019, la cual me permito transcribir a continuación:

"Yo Diego Fernando Ramírez presento reclamación con base en lo siguiente:

HECHOS

- 1. No fui admitido en el requisito de la profesión como Licenciado en Música.*
- 2. La experiencia no fue validada ya que el título aportado no fue considerado.*

PRETENSIONES

- 1. Que mi calificación de Antecedentes sea corregida y sea ADMITIDO, pues revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>) y las áreas del Conocimiento, encuentro que la disciplina de LICENCIATURA EN MÚSICA se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC y uno de ellos es MÚSICA, como lo exige la OPEC.*

- Área del Conocimiento: BELLAS ARTES

NBC: MÚSICA.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA.

- Área del Conocimiento: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

NBC: EDUCACIÓN.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA

2. *Que una vez se valide mi título, también sea tenida en cuenta toda mi experiencia y los demás documentos que he aportado en la convocatoria."*

5. En respuesta a mi reclamación la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE expidieron el documento fechado 26 de abril de 2019 y con radicación No. 215520933, documento que se anexa al presente, pero del cual es importante extraer lo siguiente:

(...) *"Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciado en Música, expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 14 septiembre de 2012, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, **por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada en dicha universidad corresponde a EDUCACIÓN y la OPEC requiere un NBC en MÚSICA**, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC. (...)* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

6. Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral anterior se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC así como la UNIVERSIDAD LIBRE, han violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que el título de LICENCIATURA EN MUSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, posea su Núcleo Básico de Conocimiento en EDUCACION y no en MUSICA como se determinó en la OPEC (oferta publica de empleo), **se constituye en un ítem que no modifica en lo absoluto el fondo de la convocatoria (su finalidad principal), sino que, por el contrario se constituye en un asunto meramente gramático, que distorsiona levemente la estética, es decir la forma con que se concibieron estas pautas**, máxime cuando se tiene conocimiento y certeza de que los profesionales que aspiran al mismo cargo cuyo título se denomina MAESTRO EN MUSICA, programa impartido por la misma Institución de educación superior, si lograron superar la etapa de verificación de requisitos mínimos, como se sigue a continuación:

- *"Las Bandas se crearon con el recurso humano de los **Estudiantes** de Instituciones Educativas Públicas para que tengan permanencia, impacto y sostenibilidad con las comunidades caldenses **recibiendo formación integral a través del aprendizaje** de uno o varios instrumentos musicales". Extracto tomado del documento denominado "experiencias exitosas del programa de bandas estudiantiles de música"*

- El programa departamental de bandas **estudiantiles** del departamento de caldas, nace en el año de 1980 en el municipio de Neira Caldas, por iniciativa del señor HERNAN BEDOYA, para fomentar la educación musical en los estudiantes de las instituciones educativas del departamento de caldas, educación musical en la que se requiere de la intervención directa de un profesional que además de tener conocimientos en música tenga la herramienta pedagógica para incentivar el interés de la música en el estudiante, puesto que la mayoría de estos no han tenido un contacto previo con el mundo musical.
- En 1.992 se reglamenta el programa mediante decreto departamental 00836 del 16 de septiembre. El 16 de octubre de 2012, según decreto 0160 se integra a la Unidad de Calidad de la **Secretaría de Educación** como eje transversal al mejoramiento continuo de los Establecimientos Educativos.
- El programa departamental de bandas estudiantiles del departamento de caldas, hace parte integrante de la **secretaria de educación** departamental, por lo que es menester manifestar que en la actualidad el CIEN PORCIENTO (100%) de los profesionales que ocupan los cargos de director de banda en el departamento de Caldas, sea en provisionalidad o en propiedad, ostentan el título de **LICENCIADOS EN MUSICA** de la Universidad de Caldas.
- A continuación se relacionan, los perfiles de las profesiones denominadas LICENCIADO EN MUSICA y MAESTRO EN MUSICA ambas carreras impartidas por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, tomados de la pagina oficial de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, haciendo hincapié en que el programa denominado LICENCIATURA EN MUSICA recibió acreditación de alta calidad según Resolución N° 12505 de 05 de Agosto-2014, por 6 años, lo cual representa según el CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION, que: *"La acreditación es el reconocimiento por parte del Estado de la calidad de instituciones de educación superior **y de programas académicos, es una ocasión para valorar la formación que se imparte con la que se reconoce como deseable en relación a su naturaleza y carácter, y la propia de su área de conocimiento.** También es un instrumento para promover y reconocer la dinámica del mejoramiento de la calidad y para precisar metas de desarrollo institucional y de programas".* Negrillas y subrayas fuera del texto original

Por el contrario el programa denominado MAESTRO EN MUSICA, aun no ha sido reconocido como de alta calidad.

Procedo pues, Señor juez a realizar un parangón como expresara al inicio de esta descripción entre los dos programas, así:

LIC. EN MUSICA

*"La Licenciatura en Música de la Universidad de Caldas busca formar licenciados **en música** con conocimientos, habilidades, valores y una actitud humanística que les permita ejercer **la enseñanza de la música** con un sentido histórico, creativo e innovador. Los licenciados en música son profesionales competentes en las tareas de la interpretación instrumental **y la dirección de agrupaciones instrumentales y corales, en el ámbito de la iniciación musical.***

Título que otorga: Licenciado(a) en Música Acreditada Alta Calidad

Campos de acción

- *Docencia.*
- *Dirección coral.*
- **Dirección instrumental.**
- *Intérprete instrumental.*
- **Producción de investigaciones para la renovación cultural del país**".

Fuente tomada de la página oficial de la universidad de caldas
<http://artesyhumanidades.ucaldas.edu.co/departamentos/musica/admisiones-licenciatura-musica/>

Como puede notarse, el perfil del egresado del programa de LICENCIATURA EN MUSICA comulga armoniosamente con el propósito del empleo vacante a surtir en el cual se estima:

*"Coordinar, implementar y administrar los planes, programas, **proyectos, procesos** y procedimientos **artístico-musicales** en **relación con las bandas musicales**, requeridos como soporte para el desarrollo de los programas especiales de la secretaría de educación departamental, acorde con las políticas, normativas, lineamientos y estrategias vigentes, con el fin contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad caldense".* Negrillas y subrayas fuera del texto original

MAESTRO EN MUSICA

*"El programa de Maestro en Música de la Universidad de Caldas tiene como propósito formar **profesionales en música**, con capacidad crítica y*

constructiva para generar proyectos musicales encaminados al fortalecimiento cultural del entorno, mediante habilidades que corresponden a la creación, generación del conocimiento, interpretación musical y capacidad de integración con otros ámbitos académicos y culturales.

Campos de acción

- *Instituciones culturales y académicas.*
- *Elaboración de proyectos encaminados al fortalecimiento de la cultura local.*
- *Generación de proyectos de investigación de origen musical.*
- *Montajes musicales.*
- **Creación y dirección de agrupaciones profesionales vocales, instrumentales o mixtas.**
- *Dominio técnico artístico de orquestas sinfónicas, estudios de grabación, agrupaciones de cámara, solistas o grupal”.*

Fuente tomada de la página oficial de la universidad de caldas

<http://artesyhumanidades.ucaldas.edu.co/departamentos/musica/admisiones-licenciatura-musica/>

Puede notarse pues su Señoría, como los dos programas de pregrado son totalmente compatibles entre si, en cuanto a las aptitudes que desarrollan en el egresado y sus campos de acción, siendo necesario resaltar nuevamente el plus que obtienen los LICENCIADOS EN MUSICA para el asunto particular, puesto que al desarrollar competencias pedagógicas dentro del trasegar de sus estudios profesionales, obtienen la habilidad de transmitir de manera lúdica los contenidos musicales a los niños integrantes del programa departamental de bandas estudiantiles, lo cual hace aún mas visible y explicito el carácter pedagógico que tiene el trabajo de construcción de una agrupación musical/banda, con niños que apenas inician un proceso formativo.

- Por otro lado no comparte este actor el argumento de las accionadas en relación a que el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en EDUCACION y la OPEC requiere un NBC en MUSICA, debido a que el título que ostento tiene inmerso el núcleo básico de conocimiento en música requerido, pues como su nombre lo indica la denominación del programa es LICENCIADO **EN MUSICA**, no solamente licenciado, como al parecer se interpreta por parte de las accionadas.
- En igual sentido solicito sea reconocido el hecho de que actualmente y desde el mes de julio del año 2014, ostento la calidad de DIRECTOR DE BANDA en la I.E JOHN F. KENNEDY del corregimiento de Bolivia, municipio

de Pensilvania Caldas, mismo cargo que se pretende proveer con el concurso público de méritos que se relacionara anteriormente.

- Por último, se relaciona de manera literal el siguiente texto, el cual hace parte de la MISIÓN Y VISION del programa departamental de bandas estudiantiles de música de caldas:

*"Fortalecer y garantizar el desarrollo **educativo** y sociocultural del Departamento de Caldas, **a través de estrategias desde la enseñanza musical, que proporcionen no solo a los niños y jóvenes beneficiarios directos del programa**, sino a la comunidad en general, servicios de alta calidad (...)* Negrillas y subrayas con intención-fuera del texto original

Puede extraerse del aparte inmediatamente anterior que, la misión, visión y función del programa departamental de bandas estudiantiles de música de Caldas, nació, se desarrolló y se proyecta al futuro como una estrategia de enseñanza musical, dirigida a los niños, niñas y jóvenes del departamento, por lo que es imperativo afirmar que el perfil que puede desempeñar con la idoneidad requerida y como lo ha demostrado el paso del tiempo y los logros obtenidos por los directores de las bandas, es el de LICENCIADO EN MUSICA, por el componente pedagógico inmerso en el plan de estudios, que permiten llevar y potenciar la asimilación del conocimiento a la población con mayor acierto.

Pido pues, valiéndome de los argumentos antes esgrimidos, se me conceda el mismo trato dado a los ciudadanos y colegas que participan de la convocatoria cuya titulación es MAESTRO EN MUSICA, pues demostrado queda que en efecto son programas de pregrado que cumplen con las condiciones para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del empleo.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad libre como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mi título de LICENCIADO EN MUSICA, así como a la experiencia que he acumulado a lo largo de cinco (05) años en el cumplimiento de la labor como director de Banda, no solamente en la I.E JOHN F. KENNEDY, sino también en otros escenarios como se demostrara en el acápite de pruebas y anexos.
8. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal

adscrito a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, al realizar el estudio incorrecto a mi titulación profesional. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le permitió seguir adelante a colegas con la titulación denominada MAESTRO EN MUSICA, que como quedó demostrado para el cumplimiento de las funciones del cargo DIRECTOR DE BANDA, cumplen los mismos requisitos.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. El Manual para la Gestión de Bandas-escuela de música, de la DIRECCIÓN DE ARTES · ÁREA DE MÚSICA Plan Nacional de Música para la Convivencia Programa Nacional de Bandas. © 2012, Ministerio de Cultura ISBN: 978-958-753-096-4, en el cual se establece el PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE DIRECTORES DE BANDA, y se puede vislumbrar la similitud de los requisitos exigidos por el ministerio de cultura con la oferta académica ofrecida por el programa de LICENCIATURA EN MUSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, para ejercer la dirección de bandas musicales. El cual puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/ManualGestionBanda2edic.pdf>
2. PLAN INSTITUCIONAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA del PROGRAMA LICENCIATURA EN MUSICA de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, el cual puede ser consultado vía Web en la página de dicha institución. <http://artesyhumanidades.ucaldas.edu.co/departamentos/musica/admisiones-licenciatura-musica/>
3. Título de Licenciado en Música de la Universidad de Caldas.
Certificado de experiencia laboral como director de Banda grado 3, adscrito a la gobernación de Caldas.
Respuesta reclamación CNSC.
Certificado de experiencia laboral como músico instrumentista en la Banda municipal de Manizales.

PETICION ESPECIAL

De igual manera solicito con el mayor comedimiento, disponga de manera oficiosa ordenar a la dirección del programa departamental de bandas estudiantiles, adscrita a la secretaria de educación departamental de caldas, para que en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación del este escrito de tutela informe a su señoría cuantos empleados con la connotación de director de banda hacen parte de la planta de personal de la gobernación de Caldas y sus respectivos títulos de formación profesional.

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado "CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE proceso de selección No. 694-2018, GOBERNACION DE CALDAS", COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL PEREIRA, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, y en la ciudad de Pereira (Sede centro Facultad de Derecho) en la Calle 40 # 7 – 30, representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y la GOBERNACION DE CALDAS, entidad con domicilio principal en la carrera 21 entre Calles 22 y 23 de la ciudad de Manizales, representada legalmente por el Doctor GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Manizales, o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección No. 694-2018 - GOBERNACION DE CALDAS, pasando al estatus de "Admitido", y en ese sentido se corrija el yerro en el que se incurrió por las accionadas al momento de la conformación de la OPEC del proceso de selección No. 694-2018, permitiendo con esto que los profesionales con perfil de LICENCIADO EN MUSICA continúen en carrera.

Así como suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las mismas para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la GOBERNACION DE CALDAS, de los cuales DIEZ (10) son para el cargo de nivel profesional denominado "Director de Banda", código de empleo No. 265.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 694-2018 - GOBERNACION DE CALDAS, a fin de evitar que se proceda con la etapa de presentación de pruebas escritas – Sobre las cuales la CNSC aún no se ha pronunciado en cuanto a fechas certeras de presentación oficial- , por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido en un gran porcentaje, sin tenerse en cuenta que podrían quedar excluidos del mismo profesionales capacitados e idóneos para el desempeño de las funciones que se exigen.

DERECHO

Artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991.

Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T- 257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

- El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas⁵. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria."

- Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró:

"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una **acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente** el ejercicio de una actividad laboral legítima". (Subrayado fuera de texto)

Así entonces y a la luz del caso de marras, es que bien se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se demerite al aspirante solo por un término que puede ser simbólico, por ser "licenciado" en vez de "Maestro", puesto que lo verdaderamente importante para el cargo al que se aspira, es que se demanda de conocimientos en el área de música, que finalmente es el elemento esencial requerido y que como aspirante cumpla a cabalidad.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la calle 8 No. 11-17, segundo piso, Neira Caldas. Correo electrónico: diegofernandoramirez19@gmail.com

Las accionadas recibirán notificaciones, así: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL PEREIRA en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, y en la ciudad de Pereira (Sede centro Facultad de Derecho) en la Calle 40 # 7 – 30, y la Gobernación de Caldas en la carrera 21 entre Calles 22 y 23 de la ciudad de Manizales.

Señor Juez,

Diego Fernando Ramirez B.
DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO
 C.C. No. 1.058.816.574 expedida en Neira



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.058.816.574**

APELLIDOS **RAMIREZ BUITRAGO**

NOMBRES **DIEGO FERNANDO**



Diego Fernando Ramirez
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1987**

NEIRA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-2005 NEIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0907600-35136651-M-1058816574-20050505

0648805124B 02 147444721

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional



Universidad de Caldas

en atención a que

Diego Fernando Ramírez Buitrago

C.C. No. 1058816574 de NEIRA

ha cumplido los requisitos que los estatutos exigen, le confiere el título de

LICENCIADO EN MÚSICA

y le expide el presente diploma. En testimonio de ello,
se refrenda con las firmas y registro respectivos


Rector


Secretario General

Manizales, 14 de septiembre de 2012

Oficina de Registro Académico Folio 175/383 del libro N° 2

N° **27410**

THOMAS MORA & PONS

J.G.T.H 919

Manizales, 08 de noviembre de 2018

LA JEFATURA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el señor, **Diego Fernando Ramirez Buitrago** identificado con cedula de ciudadanía número **1.058.816.574**, presta sus servicios al Departamento de Caldas en forma continua desde el 21 de julio de 2014 a la fecha, ocupa el cargo de: Director de Banda (nombramiento en provisionalidad), en la planta global de la Gobernación del Departamento de Caldas, actualmente desempeña las funciones inherentes al cargo en la Institución Educativa John F Kenedy en el Corregimiento de Bolivia del Municipio de Pensilvania Caldas.

Según Decreto 0186 del 12 de septiembre de 2018, las funciones de Director de Banda código 265, grado 03, las funciones son las siguientes:

1. Formular y ejecutar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para Contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad Caldense.
2. Controlar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos relativos a las bandas musicales, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
3. Orientar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las Instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para favorecer la correcta ejecución de los mismos, según las políticas institucionales y la normativa legal
4. Apoyar la consolidación de los indicadores de gestión de la dependencia para proponer y ajustar las acciones de mejora correspondientes.
5. Definir y proponer herramientas metodológicas, procedimientos e instrumentos que permitan mejorar la prestación de los servicios, con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las acciones encaminadas a fortalecer las capacidades musicales del departamento.

www.caldas.gov.co





Territorio
GOBIERNO DE CALDAS

JGTH - 919

6. Apoyar la gestión mediante la ejecución de las actividades musicales asignadas en el marco de sus competencias, que atiendan a lo dispuesto en las políticas, normas y procedimientos institucionales, con el propósito de contribuir a lograr los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño establecidos en los instrumentos de planeación estratégica y los Sistemas de Gestión.

7. Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos y procesos de la dependencia, que cumplan las condiciones exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.

8. Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y los recursos disponibles.

9. Supervisar el desempeño del personal de las instituciones o dependencias que participan en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Gobernación de Caldas.

10. Elaborar estudios y efectuar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos que se lleven a cabo en la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.

11. Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.

12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Una jornada laboral completa de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m.

Válida para documentación.


FLOR NELCY GIRALDO MEJÍA
 Jefe de Gestión del Talento Humano

Proyació: Cadilla V
 Revisó: Flor Nelcy Giraldo M

www.caldas.gov.co





EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MANIZALES
Y A SOLICITUD DEL INTERESADO

HACE CONSTAR QUE:

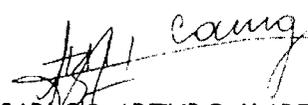
El Señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.058.816.574**, laboró como instrumentista de Trombón de la Banda Sinfónica Municipal de Manizales, por medio de Contrato de Prestación de Servicios desde el 15 de febrero de 2.005, hasta el 20 de Enero de 2013, con Excelente desempeño personal y musical.

Durante ese lapso de tiempo la Banda Municipal ha ganado los siguientes galardones: Mejor instrumentista (fila de percusión), mejor director, Primer Puesto Banda Sinfónica y Primer Puesto Bambuco Inédito con la obra Marina de Juan Carlos Valencia Ramos en el VII Concurso Nacional del Bambuco Inédito en Tocancipá Cundinamarca 2012, Mejor interpretación de la obra de Lucho Bermúdez con la obra Fiesta de Negritos en Celebra la Música Ministerio de Cultura 2012.

Adicionalmente participó en los Seminarios de Bandas Yamaha 2010, en el II Congreso Internacional de Bandas 2011 y Taller de Dirección de Banda Ministerio de Cultura 2012 donde se contó con la dirección de los maestros internacionales: Tean Tee Lee, Marcelo Jardim, Laslo Marosi, Oscar Navarro, Jan Van Der Roost, Frank de Vuyst y Alex Schilling.

Igualmente realizó con la banda, la grabación de tres trabajos discográficos Bandas excelencia de Colombia: Al son de mi tierra Bandas de Viento Ministerio de Cultura, Colombia Suena de Sonimagen Producciones y un álbum llamado 20 años Banda Municipal "Sinfónico Colombiano y Pasodobles".

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 8 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.


CARLOS ARTURO MARIN GRISALES
 DIRECTOR BANDA
 Cel 3006185166



INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES
 Av. Alberto Mendoza Hoyos
 Km 2 Vía al Magdalena - EXPOFERIAS
 Teléfonos (6) 8749708 - 8749710 - 8749712
www.culturayturismomanizales.gov.co

Más Oportunidades

Ciudad, 26 de abril de 2019

Señor
DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212914754

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro
Oriente.

Respetado aspirante:

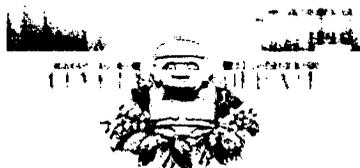
Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación
formulada bajo el radicado 212914754.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con
el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la
Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la
administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las
excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la
Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen
legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de
selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro
Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la
planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas,
Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de
conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el
artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso,
las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la
universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de
los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día
29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del



Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“no admisión

Yo Diego Fernando Ramirez presento reclamación con base en lo siguiente: HECHOS 1. No fui admitido en el requisito de la profesión como Licenciado en Música. 2. La experiencia no fue validada ya que el título aportado no fue considerado. PRETENSIONES 1. Que mi calificación de Antecedentes sea corregida y sea ADMITIDO, pues revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (<https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnies/programa#>) y las áreas del Conocimiento, encuentro que la disciplina de LICENCIATURA EN MÚSICA se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC y uno de ellos es MÚSICA, como lo exige la OPEC. - Área del Conocimiento: BELLAS ARTES NBC: MÚSICA. Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA. - Área del Conocimiento: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. NBC: EDUCACIÓN. Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA 2. Que una vez se valide mi título, también sea tenida en cuenta toda mi experiencia y los demás documentos que he aportado en la convo”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.



En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Director De Banda; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Director De Banda, Código 265, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.





Experiencia mínima	Experiencia: 12 meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	Estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Experiencia: un (1) año de experiencia profesional.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.



5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, el aspirante aporta en educación formal el siguiente documento:

- Diploma de Licenciado en Música, expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 14 de septiembre de 2012.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciado en Música, expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 14 septiembre de 2012, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada en dicha universidad corresponde a EDUCACIÓN y la OPEC requiere un NBC¹ en MÚSICA, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

¹ En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>



Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 de los Acuerdos de la Convocatoria a la que aplicó el reclamante, se define el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, como aquel que “contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES y conforme a lo dispuesto 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015”....

1	A	B	S	T	U	AD
2	Código Institución	Nombre Institución	Área de Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Programas de Educación Superior	Municipio Oferta del Párrafo 2 del Mestrado
552	1105	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BOGOTÁ D.C.
633	1106	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	TUNJA
950	1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	POPAYÁN
1169	1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	SANTANDER DE QUILICHAO
1194	1111	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PEREIRA
1373	1112	UNIVERSIDAD DE CALDAS	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MANIZALES
1697	1114	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	NEIVA
2887	1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN
3064	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BARRANQUILLA
3203	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	VALLEDUPAR
3509	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	CALI
3559	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	CALI
3681	1204	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BUCARAMANGA
4144	1205	UNIVERSIDAD DE IBARÓ	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PASTO
5330	1218	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	RIOHACHA
14511	2208	CONSERVATORIO DEL TALLAMA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	IBAGUE
17420	2815	CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTI	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN

Como se puede observar la única Universidad ofrece Licenciatura en Música, con Núcleo Básico de Conocimiento – NBC- en Música, es la Universidad del Valle, en el municipio de Guadalajara de Buga, por tal razón no se puede validar el título de Licenciatura en Música de la Universidad de Caldas por tener un NBC en educación.

Asimismo, para el empleo que aplicó el concursante se estableció en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, los siguientes requisitos de estudio:

Requisitos

- Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.

Como también se puede apreciar, en el empleo al cual se presentó el aspirante se exigieron como requisitos los títulos profesionales dentro del NBC en: Música.

En ese orden, al constatar que el título profesional acreditado por el aspirante en Licenciatura en Música, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín; no es posible acceder a lo petitionado, muy a pesar de que el título que ostenta pueda hacer parte de la misma área de conocimiento.

Recuérdese que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución” (Negritas y subraya nuestras).



Por consiguiente, al no estar enlistado el título profesional allegado por el reclamante dentro del NBC que es donde taxativamente encontramos las profesiones afines, no puede ser atendida la reclamación en favor de sus intereses, pues tal actual contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

En cuanto a la valoración de antecedentes, el aspirante debe tener claro que esta se da siempre y cuando pase la etapa de requisitos mínimos y las pruebas correspondientes, en este sentido es pertinente señalar lo que expresa el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005:

“Artículo 25. Los factores de mérito para la valoración de antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos”

Es preciso señalar que los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

Respecto a las certificaciones de experiencia, es imprescindible señalar que de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” en su artículo 17 señala:

*“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.” (Subraya fuera del texto).

En este sentido, el aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC.

En consecuencia, el aspirante DIEGO FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1058816574, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos





exigidos para el Empleo: Director De Banda, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 71138, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Cordialmente,

Proyectó: Rosicela Cantillo Núñez.
Revisó: Vanessa Tunjano

